

Medellín, marzo 23 del 2023.

**Constancia Secretarial:**

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 14 de marzo del 2023, se inadmitió la presente demanda, y por medio de memorial del 22 de marzo del 2023, el apoderado de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**MARÍA CAMILA ÁLVAREZ  
CITADOR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2023-00091-00
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA ECHAVARRÍA TABORDA
DEMANDADO	MARÍA ESNEDA TABORDA DE ECHAVARRÍA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 257
DECISIÓN	Admite Demanda

De acuerdo con el escrito de demanda presentado, se concluye que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, el Ley 2213 del 2022 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA EUGENIA ECHAVARRÍA TABORDA, identificada con C.C Nro. 43.081.394, a favor de su madre la señora MARÍA ESNEDA TABORDA DE ECHAVARRÍA, identificada con C.C Nro. 21.804.136.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora MARÍA ESNEDA TABORDA DE ECHAVARRÍA se le nombra a la abogada LADY TATIANA ÁLVAREZ LONDOÑO para que ejerza la representación sus intereses en este asunto,

quien se localiza en el correo electrónico [lady@rojasycadavidabogados.com](mailto:lady@rojasycadavidabogados.com) y en el celular 3205627845 procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córraseme traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme a la Ley 2213 del 2022. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** Si bien en la demanda se adjuntó valoración de apoyos realizada por la Personería de Medellín, la misma considera este despacho que es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso y no cumple con los requisitos exigidos Decreto 487 del 2022, por lo cual de conformidad con el numeral 3 del Artículo 37 de la Ley 1996 del 2019, se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la señora MARÍA ESNEDA TABORDA DE ECHAVARRÍA, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. El informe deberá contener lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 38 ibidem. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- **PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4**, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: [pessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:pessoa.apoyojudicial@gmail.com)
- **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356**, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: [gestiondelconocimiento@losalamos.org.co](mailto:gestiondelconocimiento@losalamos.org.co) y pagina web [www.losalamos.org.co](http://www.losalamos.org.co)
- **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**QUINTO:** Se reconoce personería al doctor **LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑAN**, portador de la tarjeta profesional No. 164.915 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

## NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:

**Ana Paula Puerta Mejía**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007**

**Medellín - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a1bb64091154081d678af71a6ea20c64921e3101fddeca4894da715d72e77**

Documento generado en 24/03/2023 03:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**